

EN LO PRINCIPAL: Evacúa descargos en procedimiento de sanciones Res. Ex. N°1
/Rol D-065-2017 SMA.-

PRIMER OTROSI: Acompaña documentos.-

SEGUNDO OTROSI: Acompaña personería.-



FISCAL INSTRUCTOR DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIAMBIENTE

PABLO ALBERTO BREMER MALDONADO, Rut: 14.506.579-8, en representación de Sociedad Comercial Insonio Group Chile Ltda, Rol único Tributario número setenta y seis millones cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro guion cuatro, del giro de su denominación, con domicilio en Gerónimo Méndez Dos, departamento ciento dos, Edificio costa Peñuelas, comuna de Coquimbo, conforme a mandato general que se acompaña, en Procedimiento Sancionatorio Res. Ex. N° 1/ Rol D-065-2017, a UD., digo:

Vengo, dentro del término legal, en evacuar descargos en el presente procedimiento de sanciones, y solicito que dichos cargos, sean desechados, en conformidad con los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

Antecedentes previos a considerar:

Nuestra empresa tiene una actividad de producción de eventos y actividad pub discotheque anterior a la vigencia de la ley 19.300, y desde sus inicios ha respetado la normativa sectorial aplicable al rubro de producción de eventos, fiestas pub y discotheque, tanto en la Tercera como en la Cuarta Región, junto con una gestión de respeto a la comunidad circundante, comprometiéndose a un entorno mejor en el ejercicio de nuestro giro.

Antecedentes por el cargo de infracción conforme el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de Normas de Emisión, en concordancia con lo establecido en DS. 38/2011, título IV, artículo 7, respecto de condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas:

El hecho que fundamenta el cargo es la obtención con fecha 19 de enero de 2017 de nivel de presión sonora corregida (NPC) de 50 db (A), en horario nocturno, en condición externa, medido en un receptor sensible, ubicado en zona II.

Respuesta de descargo:

El local comercial lleva mas de dos décadas de funcionamiento en el sector, el cual ha tenido distintas concesiones y nombres, siempre ha existido vecinos circundantes y otros locales comerciales del mismo rubro (pubs, discotheque, o restorants), incluso con el paso del tiempo se ha vuelto cada vez mas la cantidad de vecinos a raíz del avance de la urbanización del sector con edificios, sin perjuicio de ello el local comercial desde donde se realizó la denuncia tiene también la misma cantidad de años en el sector.

Por otra parte siempre se ha respetado la normativa vigente en todo ámbito ya que cuando esta en funcionamiento, es periódicamente fiscalizada por distintas entidades como Carabineros para ver si tiene la documentación en regla, fiscalizadores de distintos departamentos municipales y Seremia de Salud, cumpliendo siempre con las disposiciones legales establecidas.

Indicamos que la discotheque no se encuentra abierta todo el año ya que funciona en periodos estivales, o sea tanto para vacaciones de invierno, verano como periodos de feriados largos, no encontrándose abierta al público todo el año.

Es importante indicar que ni la discotheque ni la sociedad comercial a la que represento ha sido objeto de formulación de cargo como este ni menos sancionada alguna vez.

Siempre se ha buscado cumplir con la normativa legal a fin de evitar cualquier tipo de sanción de alguna autoridad en el ejercicio libre de una actividad comercial, no buscando producir problema o daño a otro local comercial, vecino o persona natural alguna, en aras de ello se ha buscado siempre mantener el ruido producido en el local comercial dentro los parámetros legales.

En lo que se refiere al cargo en si, es preciso señalar que el local comercial ya tienen décadas de uso, ha sido fiscalizado innumerables veces no existiendo infracciones al respecto, tal como se acompañó en su oportunidad al plan de cumplimiento se han realizado mediciones desde el mismo recinto de que proviene la denuncia, inclusive desde el interior de una de sus habitaciones y no existe incumplimiento a la normativa de ruido, esto basado en el principio de confianza legítima entre la Administración y el Administrado, este hecho debe ser considerado, frente a la formulación de cargos por un órgano que aplique sanciones, y no debe ser considerado objeto que pueda constituir una infracción, y por ser una actividad supervigilada, regulada y conocida por las Autoridades sectoriales y ambientales, demostrado, a través de años de ejercicio de la actividad comercial durante décadas de funcionamiento, habiendo habido fiscalizaciones durante estos años de actividades.

En conformidad con el principio de confianza legítima, no es lícito a la Autoridad formular cargos, sancionar o imponer condiciones, más gravosas a las existentes respecto a la actividad fiscalizada. Este principio se desprende desde los principios constitucionales de Estado de Derecho, como la Juridicidad, (arts. 5, 6 y 7 CPR) y de seguridad jurídica (art. 19 N° 26 CPR). En virtud de él se entiende que existirá una permanencia en la regulación y aplicación del ordenamiento jurídico. Se encuentra muy vinculado a la doctrina iusprivatista de los actos propios, de alcance más bien procesal, y aplicable a las partes del pleito, sean estas públicas o privadas.

Por su parte, el principio de protección de la confianza legítima (Vertrauensschutz) supone el amparo que debe dar el juez al ciudadano frente a la Administración Pública, la que ha venido actuando de una determinada manera, en cuanto ésta lo seguirá haciendo de esa misma manera en lo sucesivo y bajo

circunstancias (políticas, sociales, económicas) similares. (Véase. Cfr. Soto Kloss, E., "Acerca de la obligatoriedad de los precedentes en la actividad administrativa del Estado", en Revista Chilena de Derecho, Vol. 26 N° 2, año 1999 pp. 399-403.)

De lo dicho, se puede colegir que la protección de la confianza legítima se encuentra fuertemente fundada en el principio de seguridad jurídica. La seguridad jurídica garantiza "la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y el respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes". Con lo que "la seguridad jurídica significa por eso para el ciudadano en primera línea protección de la confianza". La aplicación del principio de confianza legítima, se aplica al caso, ya que existiendo una situación fáctica consistente en el desarrollo de una actividad comercial, la cual es regulada periódicamente tanto por el Municipio por distintos departamentos como de Obras y de Patentes con respectivos fiscalizadores, desde Seremía de Salud con sus respectivos fiscalizadores, cumpliendo con todos los estatutos y parámetros solicitados durante el tiempo de funcionamiento ya que como se ha señalado, el funcionamiento del local comercial no es permanente sino estival, dicho lugar es fiscalizado reiteradamente, al igual que los demás Pubs y restaurantes, que se encuentran en el lugar, no ha sido objeto nunca de pronunciamiento en contra por algún tipo de daño a la salud de las personas y en especial de residentes o vecinos.

Atenuantes a considerar:

Frente al hecho fiscalizado, y teniendo en cuenta las actuaciones verificadas por la SMA, solicitamos, para el caso que se determine responsabilidad, en la investigación, se considere las atenuantes de no tener procedimientos sancionados en la institucionalidad ambiental, y el hecho de haber colaborado con la investigación en todos sus aspectos.

Según podrá verificar el órgano fiscalizador, no mantenemos procesos pendientes ni sanciones anteriores en la SMA, con lo cual, se configura una atenuante importante a considerar, para el caso eventual, que UD., determine responsabilidad. (Para efectos de aplicar el artículo 40 letra e) de la ley 20.417)

Por otra parte, Desde el inicio de la fiscalización fue constatada por personal de la SMA, nuestra colaboración con la investigación, aportando antecedentes requeridos, y permitiendo sin entorpecimientos las visitas inspectivas pertinentes.

También es importante indicar que es solo una infracción la que se reclama, y ha sido determinada en la formulación de cargos en carácter de Leve, ya que como se ha indicado siempre se ha buscado cumplir con la normativa vigente.

Siguiendo con el análisis de las atenuantes contenidas en el artículo 40 de la ley 20.417, solicito que se tenga en consideración que para la determinación de eventuales sanciones específicas, se tengan a la vista además, como circunstancias, la contenida en la letra e) "El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción", toda vez que se ha logrado demostrar con esta presentación, que no se dan los presupuestos enunciados, porque nunca hemos obtenido ni obtendremos un beneficio económico de las infracciones detectadas, todo lo contrario, además de ello, pedimos que considere la letra b) del artículo 40 de la ley enunciada precedentemente ya que no existen personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.

POR TANTO, En mérito de lo expuesto, antecedentes señalados, principios del Derecho, disposiciones legales citadas y disposiciones especiales de la ley 19.300 sobre Bases Generales del Medioambiente, normativa de la ley N° 20.417, y demás legislación pertinente.-

PIDO A UD., tener por evacuado descargos, y los antecedentes y argumentos presentados, en procedimiento Res. Ex. N° 1/ Rol D-065-2017, solicitando que sean dechados en todas sus partes, absolviendo a mi representada, y para el caso que considere algún tipo de responsabilidad considere como suficiente sanción una amonestación, atendido los antecedentes atenuantes del proceso.

PRIMER OTROSI: Pido a UD., tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Informe de emisión sonora realizada por la empresa el año 2017.

SEGUNDO OTROSI: vengo en acreditar personería para actuar en este expediente, la que consta de escritura pública de mandato general otorgado con fecha 07 de abril del año dos mil quince ante el Notario Público de la Cuarta Notaría de la ciudad de La Serena de don Rubén Reinoso Herrera, que en este acto acompaño, y en la cual se otorga poder suficiente para patrocinar a la empresa denunciada

Haciendo presente a Ud. que en mi calidad de abogado asumiré personalmente el patrocinio y poder conferido.

Ruego a Ud., tener presente personería.



Rubén Bremer Maldonado.

10 de enero de 2017

INFORME TECNICO

Memoria Acústica.
Gastronómica Charros Ltda.
Av del Mar 4500.
La Serena

Preparado por:

Diego Bustos Rojas.
Ingeniero en Sonido.
Universidad Tec. Vicente Pérez Rosales.

1. INTRODUCCIÓN.-

Según petición de la Sociedad Gastronómica Charros Ltda, rut 77.855.340-6 para su local Kamikaze, ubicado en Av del Mar 4500, de la ciudad de La Serena, se extiende la siguiente memoria de su local en términos del cumplimiento del DS 38/11 del Ministerio de medio Ambiente que establece la Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Emisoras de Ruido. Para así determinar el efecto sonoro del local comercial hacia el entorno que lo rodea. Lo anterior se realiza en momentos de simulación de máxima emisión de ruido y en su condición de normal funcionamiento.

2. CRITERIO DE EVALUACIÓN. -

El siguiente informe es confeccionado por lo dispuesto por el DS 38/11 del Ministerio de medio Ambiente que establece la Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Emisoras de Ruido.

2.1 Sobre los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido.

Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente fija emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores que se fijan a continuación:

NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PRESIÓN SONORA CORREGIDOS (NPC) EN dB(A) LENTO

Tipo de Zona	de 7 a 21 hrs.	de 21 a 7 hrs.
ZONA 1	55	45
ZONA 2	60	45
ZONA 3	65	50
ZONA 4	70	70

Tabla 1.

3. ANTECEDENTES.-

El recinto a evaluar es un Local destinado a actividades de esparcimiento y está ubicado en zona tipo 2.

El acceso es por Avenida del Mar. Es una discoteque que funciona en horario nocturno junto a unos 4 locales comerciales que se encuentran a su alrededor, que cuentan con música envasada y música en vivo. El sistema de sonido es de mediana potencia, suficiente para lograr unos 98 dB(a) lento.

Durante la medición se utilizó una habitación del hotel Campanario del Mar, donde se realizó la medición para obtener un valor sobre el posible aporte del local en materia de contaminación acústica.

La Figura 1 y 1.1 corresponden a Fichas de información de medición de ruido.

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO (1 de 2)

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Nombre o razón social	Sociedad gastronómica Charros, local Kamikaze
Giro	
RUT	77.855.340-6
Dirección	Avenida del Mar 4500
Comuna - Ciudad	La Serena
Teléfono	

CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Tipo de actividad/dispositivo	
Zonificación (*)	<input type="checkbox"/> I <input checked="" type="checkbox"/> II <input type="checkbox"/> III <input type="checkbox"/> IV <input type="checkbox"/> Ru
Usos de suelo IPT (*)	

(*) Sólo informativo

CONDICIONES DE MEDICIÓN

Fecha medición	
Periodo de medición	<input checked="" type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h <input type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h
Temperatura (°C)	16
Humedad (%)	84
Velocidad del Viento (m/s)	14 kms/h
Hora inicio medición	9.30
Hora término medición	10:30
Nombre profesional de terreno	Diego Bustos Rojas

INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN

Identificación sonómetro	Marca:	3M		
	Modelo:	Soundpro sp dL-2-1/1		
	N° serie:			
<i>Se deberá adjuntar Certificado de Calibración Periódica Vigente</i>				
Identificación calibrador acústico	Marca:			
	Modelo:			
	N° serie:			
<i>Se deberá adjuntar Certificado de Calibración Periódica Vigente</i>				
Ponderación de frecuencia		Ponderación Temporal		
Calibración en terreno	<input checked="" type="checkbox"/> Antes de medir	<input type="checkbox"/> Entre mediciones	<input type="checkbox"/> Después de medir	

Figura 1.

**FICHA DE INFORMACIÓN
 DE MEDICIÓN DE RUIDO (2 de 2)**

Identificación del Receptor N°					
Dirección	Avenida del mar 4600				
Comuna	La Serena				
Piso					
Identificación ruido de fondo	Ruido de fondo por tráfico vehicular				
Zonificación DS38	<input type="checkbox"/> I	<input checked="" type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> III	<input type="checkbox"/> IV	<input type="checkbox"/> Ru
Usos de suelo IPT					
<i>Se debe adjuntar el Certificado de Informaciones Previas</i>					

Identificación del Receptor N°					
Dirección					
Comuna					
Piso					
Identificación ruido de fondo					
Zonificación DS38	<input type="checkbox"/> I	<input type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> III	<input type="checkbox"/> IV	<input type="checkbox"/> Ru
Usos de suelo IPT					
<i>Se debe adjuntar el Certificado de Informaciones Previas</i>					

Identificación del Receptor N°					
Dirección					
Comuna					
Piso					
Identificación ruido de fondo					
Zonificación DS38	<input type="checkbox"/> I	<input type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> III	<input type="checkbox"/> IV	<input type="checkbox"/> Ru
Usos de suelo IPT					
<i>Se debe adjuntar el Certificado de Informaciones Previas</i>					

Nota:					
<ul style="list-style-type: none"> Sólo se debe completar la información según el número de receptores a considerar. En caso de considerar más de 3 receptores, se debe imprimir y completar esta página según lo necesario. El (o los) Certificado(s) de Informaciones Previas debe contener la información de la zonificación correspondiente a todos los receptores considerados. 					

Figura 1.1

3.2 Otros antecedentes

La evaluación del recinto se realizó durante la mañana del 10 de enero de 2017. Cabe mencionar que fue escogido este horario para descartar otros locales comerciales y solo

medir el impacto del local Kamikaze. El tráfico vehicular y ruido de fondo aportado por el mar son fácilmente audibles en todo el sector siendo un aporte importante.

La figura 2 corresponde a la ficha de georeferenciación fue obtenida de google earth, donde los puntos 1 y 2 corresponden a: 1 local a evaluar y 2 el receptor.

*Decreto Supremo N° 38/11 del Ministerio del Medio Ambiente
Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica*

FICHA DE GEORREFERENCIACIÓN DE LA MEDICIÓN DE RUIDO

<input checked="" type="checkbox"/> Medición Interna	<input type="checkbox"/> Medición Externa
<input type="checkbox"/> Croquis	<input checked="" type="checkbox"/> Imagen

Fechas de imágenes: 3/7/2016 29°55'58.21" S 71°16'52.47" O elevación 3 m alt.

Origen (GoogleMaps, YahooMaps, Google SketchUp, etc.)	
Escala de la imagen	

Símbolo	Descripción
1	Kamikaze
2	Hotel Campanario del Mar

Se sugiere adjuntar fotografías, en cuyo caso se deberán considerar como máximo 2 por receptor y 1 por lugar de medición.

Figura 2 Ficha de Georeferenciación.

4. MEDICIONES.-

Las mediciones se realizaron en los puntos descritos en la Figura 2 del presente informe.

4.1 Medición Punto 1.

Esta medición se realizó al interior del local, a fin de establecer el nivel de presión sonora (dBA lento), con el cual el local se mantiene en funcionamiento. El nivel ajustado es 98 db(a) lento.

4.2 Medición Punto 2.

Se realizó la medición al interior de una habitación proporcionada por el Hotel Campanario del Mar, ubicado en Avenida del Mar 4600, en tres puntos al interior de la habitación número 27, que da a calle los lúcumos en dirección hacia el local Kamikaze.

5. RESULTADOS.-

A continuación, se entregan los resultados de las mediciones según lo descrito en el punto anterior. Todas las mediciones se realizaron con un sonómetro integrador marca 3M modelo soundpro SP DL-2-1/1. Los resultados son los siguientes:

5.1 Resultados Punto 1.

Esta medición fue realiza al interior y exterior del local en las condiciones que establece el DS 38, del Ministerio de Salud y en la ubicación que muestra la figura 1, en la parte central del salón principal y una distancia de 1,5 metros de suelo.

Medición punto	NPS 1	NPS 2	NPS 3
Punto 1	97,8 db(A)	98 db(A)	98 db(A)

Tabla 2. Resultado niveles de presión al interior del local

5.2 Resultados Punto 2.

Esta medición realizada en la habitación antes mencionada tuvo en ocasiones variaciones en el nivel producto del tráfico vehicular, el cual era identificable al interior de la habitación.

El sonómetro fue ubicado a 1,2 metros del suelo, 1 metro de las paredes, en la habitación donde se realizó la medición.

Este resultado fue evaluado en base al descriptor Nivel Equivalente (Leq) y la medición fue promediada durante 1 minuto. El resultado se entrega en la siguiente Ficha de medición de ruido por lugar de medición, para la habitación 27 ubicada en Av del Mar 4600 del Hotel Campanario del Mar, correspondiente a una medición interna.

FICHA DE MEDICIÓN DE RUIDO POR LUGAR DE MEDICIÓN

Identificación del lugar de medición del Receptor N°	Avenida del mar 4600
<input checked="" type="checkbox"/> Medición Interna	<input type="checkbox"/> Medición Externa

	Leq	→	NPS _{min}	→	NPS _{máx}
Punto 1	41.1		40,9		41,9
	41.3		40,9		42,3
	41.1		40,9		41,8

	Leq	→	NPS _{min}	→	NPS _{máx}
Punto 2	41.1		40,9		41,7
	41.3		40,9		41,9
	41.1		40,9		41,8

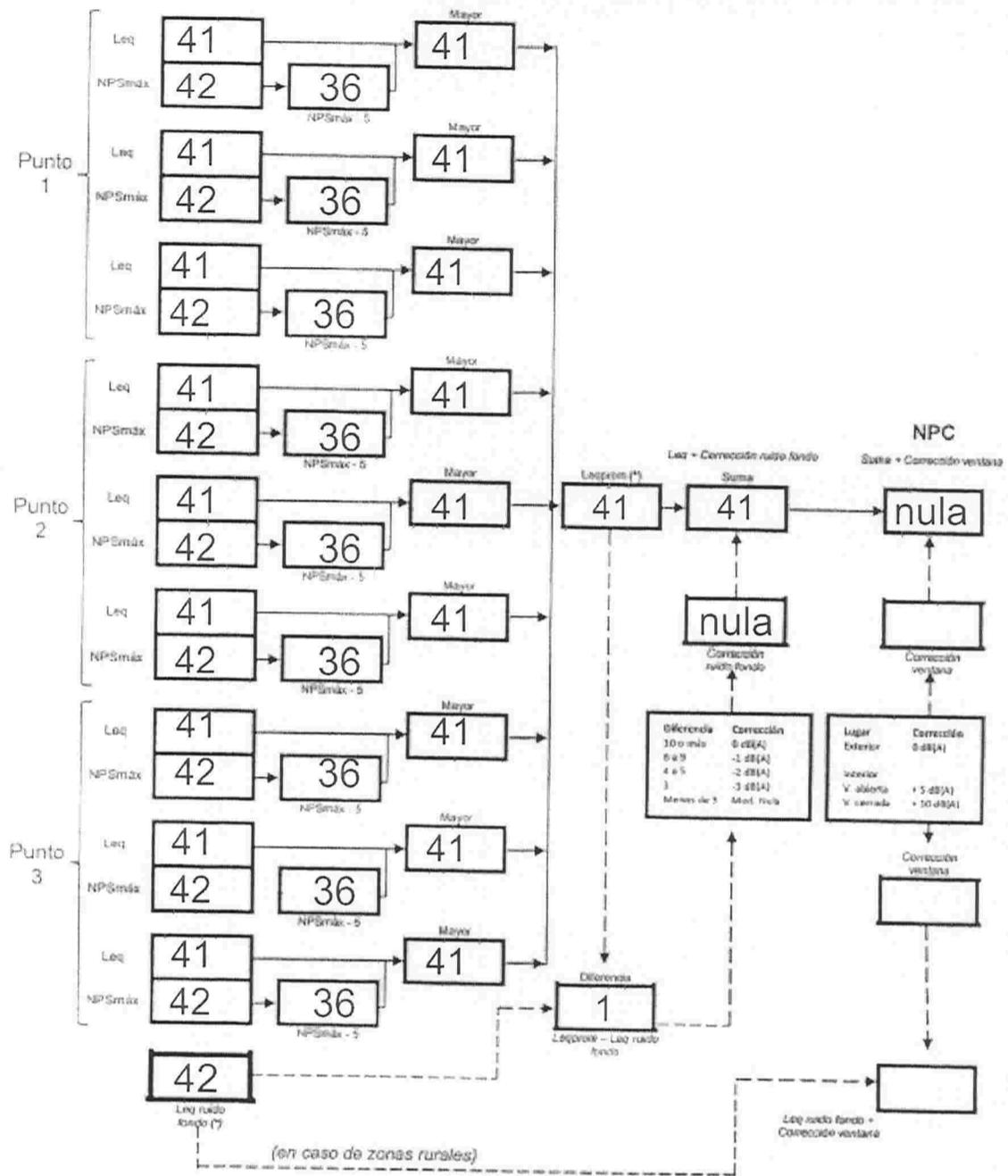
	Leq	→	NPS _{min}	→	NPS _{máx}
Punto 3	41.1		40,9		42,2
	41.1		40,9		41,9
	41.1		40,9		41,9

Registro de Ruido de Fondo:			
Fecha:		Hora:	
Leq:	5 40,9	10 40,9	15 41,2
	20 41,5	25 41,5	30 min 41,7
Observaciones			

Ficha de medición de ruido por lugar de medición, en Punto 2

Estos resultados corresponden a mediciones en momentos de máxima emisión por parte del recinto, fijados en 98 dB(A) lento y consideran los efectos de fuentes de ruido externas al momento de la evaluación.

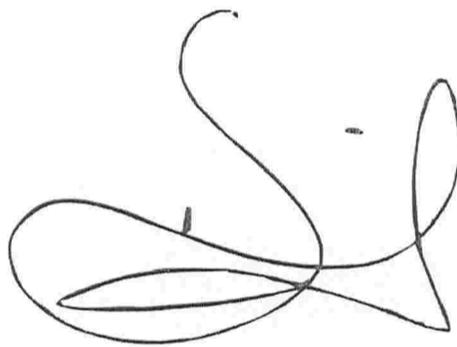
FICHA DE EVALUACIÓN DE RUIDO POR LUGAR DE MEDICIÓN



Ficha de evaluación para punto 2

6. CONCLUSIONES.-

- A pesar de estar en funcionamiento solo el sistema de sonido del local Kamikaze, no es perceptible en la habitación facilitada por el hotel Campanario del Mar.
- Según la ficha de evaluación, la medición queda nula al no poder establecer el real impacto del local Kamikaze, en la habitación más cercana del Hotel Campanario del Mar.
- El Local Kamikaze, cumple con la normativa sobre emisión de ruidos molestos, aunque no sea demostrable su impacto en el receptor.



Diego Cristian Bustos Rojas
Ingeniero de Ejecución en Sonido
Universidad Vicente Pérez Rosales



Notario La Serena Ruben Reinoso Herrera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO GENERAL otorgado el 07 de 04 de 2015 reproducido en las siguientes páginas.

Certifico que la presente copia de Mandato General entre "SOCIEDAD COMERCIAL INSOMNIO GROUP CHILE LIMITADA A PABLO ALBERTO BREMER MALDONADO Repertorio N° 1.631-2015 de fecha 07 de Abril de 2015 se encuentra vigente a la fecha de hoy, por no tener anotación marginal de revocación. La Serena, 02 de enero de 2018.-

Repertorio N°: 1631-15 - 2015.-

La Serena, 02 de Enero de 2018.-

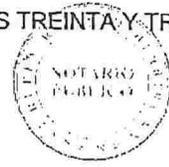


N° Certificado: 123456818296.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456818296.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR N°: F098-123456818296.-

RUBEN REINOSO HERRERA
NOTARIO PÚBLICO
4ª NOTARIA LA SERENA

O.T: 5022 ERB



REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SEGUNDO BIMESTRE 2015
REPERTORIO N° 1631-2015.-

MANDATO GENERAL

**

"SOCIEDAD COMERCIAL INSOMNIO GROUP CHILE LIMITADA"

-A-

PABLO ALBERTO BREMER MALDONADO

En LA SERENA, REPUBLICA DE CHILE a siete de Abril del año dos mil quince, ante mí, RUBEN REINOSO HERRERA, abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de La Serena, con oficio en Cordovez número cuatrocientos cinco, comparece: "**SOCIEDAD COMERCIAL INSOMNIO GROUP CHILE LIMITADA**" sociedad comercial del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro guión cuatro, representado legalmente por don **HENRY CRISTIAN VALENCIA MONTIE**, chileno, casado con separación total de bienes, empresario, Cedula Nacional de Identidad número [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Pasaje Trento número cuatrocientos cuarenta y siete, Población Santa Margarita del Mar, La Serena; mayor de edad, quien acredito su identidad con su cedula nacional de identidad, y expone: Que por este acto confieren un poder general a don **PABLO ALBERTO BREMER MALDONADO**, chileno, soltero, abogado, Cedula Nacional de Identidad: [REDACTED] domiciliado en calle [REDACTED]



4ª NOTARIA LA SERENA | Dirección: Cordovez 405
email: notariareinoso@gmail.com





056818286
Fidelize en
gus.cl

1 Eduardo de la Barra número doscientos noventa, La Serena, para que
2 represente a sociedad comercial "**SOCIEDAD COMERCIAL INSOMNIO GROUP**
3 **CHILE LIMITADA**" o con el nombre de fantasía "**INSOMNIO GROUP. LTDA**",
4 ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería, o ante cualquier organismo
5 gubernamental o particular, con todas las facultades necesarias para aclarar,
6 rectificar o asumir pagos de impuestos, IVA, o cualquier otro trámite que sea
7 necesario, como asimismo, para que en su nombre y representación actúe en
8 forma indistinta y separada en todos los asuntos, negocios, actos y juicios que
9 tenga pendiente o le ocurran en lo sucesivo, de cualquiera clase o naturaleza
10 que sean y en los que tenga representación, interés, parte o dominio, ante toda
11 persona jurídica o natural.- el mandatario podrá concurrir a la firma, firmar y
12 suscribir, todos los actos y/o contratos, tanto de Bienes Muebles como de
13 Bienes Raíces de propiedad de "**SOCIEDAD COMERCIAL INSOMNIO GROUP**
14 **CHILE LIMITADA**" o con el nombre de fantasía "**INSOMNIO GROUP. LTDA**",
15 comprar y/o vender Bienes Raíces, constituir hipotecas, proceder a gravarlos y
16 enajenarlos por el precio y en las condiciones que estimare más convenientes,
17 con las atribuciones que fueren indispensables para pactar todas las cláusulas
18 que considerare más adecuadas en los contratos de promesa de compraventa
19 de bienes Raíces, permuta, hipoteca u otro título traslativo de dominio o
20 constitutivo de gravámenes que celebrare.- Podrá celebrar contratos de
21 promesa de compraventa, transacción, compra y/o venta tanto de Bienes
22 Muebles como de Bienes Raíces de propiedad del mandante, podrá también
23 solicitar las anotaciones e inscripciones que sean necesaria, ante cualquier
24 institución pública, o en Registros del Conservador de Bienes Raíces de la
25 comuna que corresponda, y en especial para solicitar, indistintamente, las
26 anotaciones o inscripciones que sean necesarias ante el señor Conservador de
27 Bienes Raíces de la ciudad de Coquimbo, La Serena, o de cualquier otra
28 comuna del país, estando además específicamente facultado por su mandante
29 para renunciar a la interposición de la acción resolutoria que de alguno de
30 dichos actos o contratos pudiesen emanar. El mandatario podrá cobrar y

RUBEN REINOSO HERRERA

NOTARIO PÚBLICO
4° NOTARIA LA SERENA

O.T: 5022 ERB



1 percibir sumas de dinero, cheques, letras de cambio y otros valores que se le
 2 deban o adeudaren, sea por precios, reajustes, intereses y créditos que por
 3 cualquiera naturaleza le correspondieren o tuviere derecho y ya sea de
 4 personas naturales o jurídicas, cajas de previsión, empresas públicas o
 5 privadas y todo otro organismo o entidad, pudiendo cobrar dichos valores y
 6 cambiarlos en dinero en el Banco del Estado de Chile, Bancos particulares,
 7 Tesorerías Fiscales y Municipales, Cajas de Previsión, Administradoras de
 8 Fondos de Pensiones, y toda otra institución.- Podrá el mandatario, además,
 9 nombrar peritos, tasadores, administradores pro indiviso y cualquiera persona
 10 para los cargos y con las facultades que estime conveniente; designar abogados
 11 patrocinantes y revocar patrocinios, delegar y reasumir las veces que estimen
 12 conveniente el presente mandato; conferir poderes especiales y revocarlos;
 13 nombrar jueces árbitros y jueces particulares con las facultades que estime
 14 procedentes.- Facultan al mandatario para que lo represente en todo tipo de
 15 juicio ante cualquier Tribunal de la República, sea ordinario, extraordinario o
 16 especial, de cualesquiera naturaleza que sea y que actualmente tenga
 17 pendiente o le ocurra en lo sucesivo, con la especial limitación de percibir, de
 18 no poder contestar nuevas demandas al ser emplazado en gestión judicial
 19 alguna por su mandante, sin previa notificación personal del compareciente.-
 20 De esta manera, podrá iniciar, actuar o intervenir en actos, gestiones o
 21 procedimientos judiciales no contenciosos, en defensa de los derechos e
 22 intereses de la mandante y/o en procedimientos o juicios contenciosos civiles,
 23 en calidad de demandante, demandada o tercero, sea coadyuvante, sea
 24 excluyente o en calidad de independiente; en juicios o causas criminales como
 25 querellante, querellada o demandante, demandado o en tercerías dentro del
 26 procedimiento respectivo.- En el orden judicial, el mandatario estará investido
 27 tanto de las facultades generales del inciso primero del artículo séptimo del
 28 Código de Procedimiento Civil, como de las especiales del inciso segundo del
 29 mismo artículo, las que se dan por expresamente reproducidas una a una sin
 30 especial mención, salvo expresamente la facultad de percibir cualquier suma

4° NOTARIA LA SERENA | Dirección: Cordovez 405
email: notiareinoso@gmail.com



1234567890
de validez en
www.fojas.cl

1 de dinero a nombre del mandante.- Los facultan para pactar o asumir deudas,
 2 fijar forma de pago, además, los facultan para que la representen ante los
 3 tribunales ordinario, civiles, de familia, laborales, juzgados de policía local,
 4 juzgados de garantía, tribunales orales, jueces árbitros y tribunales especiales
 5 de justicia, ante el Ministerio Público, como demandante o demandado,
 6 denunciante o denunciado, víctima, imputado, querellante o querrellado, con
 7 motivo de acciones judiciales a ventilar ante los Tribunales de Justicia.
 8 Personería de don **HENRY CRISTIAN VALENCIA MONTIE** para representar a
 9 la **SOCIEDAD COMERCIAL INSOMNIO GROUP CHILE LIMITADA**, consta de
 10 escritura pública de fecha veintitrés de Diciembre de dos mil catorce, otorgada
 11 ante Notario Público de La Serena don Rubén Reinoso Herrera, personería que
 12 no se inserta por ser expresamente conocidas del Notario autorizante y de las
 13 partes y a solicitud de todos los comparecientes.- Minuta redactada por el
 14 Abogado Pablo Bremer Maldonado.- Leída, conforme al artículo cuatrocientos
 15 siete del Código Orgánico de Tribunales, firma y estampa su impresión digito
 16 pulgar derecha.- Se otorga copia.- Doy fe.-



17
18
19
20
21
22 *[Handwritten signature]*
23 **Firma:**.....

24 **HENRY CRISTIAN VALENCIA MONTIE**

25 Cedula: [Redacted]

26 p.p **SOCIEDAD COMERCIAL INSOMNIO GROUP CHILE LIMITADA**

27 **ANOTADA EN EL REPERTORIO N°1631-2015.-**

28
29 **Derechos**
30 **\$25.000**
194507
Boleta



1 R
2 R
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15 E
16 q
17 T
18 c
19 V
20 id
21 g
22 C
23 ac
24 y
25 h
26 V
27 es
28 de
29 de
30 R



